Artículo 4.- El comisionado cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de la entidad un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA Ministro de Agricultura y Riego

1686740-2

Dejan sin efecto la R.D. N° 051-2009-AG-SENASA-DSA que estableció requsitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de leche y productos Lácteos de Camellos, de origen y procedencia Kenia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0021-2018-MINAGRI-SENASA-DSA

27 de agosto de 2018

VISTOS:

El Informe Nº 0028-2018-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 12 de julio de 2018, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias:

se establezca en las normas comunitarias;
Que, el Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 1059,
Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso
al País, como importación, tránsito internacional
o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y
productos vegetales, animales y productos de origen
animal, insumos agrarios, organismos benéficos,
materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento,
cualquier otro material capaz de introducir o propagar
plagas y enfermedades, así como los medios utilizados
para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones
que establezca, en el ámbito de su competencia, la
Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el
Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9º de la citada Ley, establece
que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las
medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control
o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas
medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de
los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del
predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios
o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el Artículo 1º de la Resolución Jefatural

Que, el Artículo 1º de la Resolución Jefatural Nº 355-2008-AG-SENASA, establece Aprobar el procedimiento para realizar Análisis de Riesgo a las mercancías de origen animal que se pretendan importar, cuando no se hayan importado anteriormente o cuando haya variado la situación sanitaria del país exportador, procedentes de países afectados de enfermedades de los animales consideradas exóticas y de importancia para el país:

Que, el literal a. del Artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, de la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, señala que de acuerdo con el último reporte de seguimiento N° 6 de fecha 02 de julio de 2018, de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) se observó que en Kenia está presente la enfermedad de Fiebre Aftosa, en ese sentido, recomienda que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 051-2009-AG-SENASA-DSA de fecha 18 de setiembre de 2009, que establecio requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de leche y productos lácteos de Camellos de origen y procedencia de Kenia; por representar un riesgo la importación de las citadas mercancías pecuarias, al considerar que el Perú es reconocido un país libre a la enfermedad de Fiebre Aftosa.

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión Nº 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nº 051-2009-AG-SENASA-DSA de fecha 18 de setiembre de 2009, que estableció requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de leche y productos Lácteos de Camellos, de origen y procedencia Kenia

Artículo 2º.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO Directora General Dirección de Sanidad Animal Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1686733-1

Aprueban requisitos zoosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de hemoderivados de bovinos para consumo animal procedentes de Bolivia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0022-2018-MINAGRI-SENASA-DSA

27 de agosto de 2018

VISTO:

El Informe Nº 0030-2018-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 20 de agosto de 2018, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como

los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA:

Que, asimismo, el Artículo 9º de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos v subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, de la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, se recomienda la publicación de los requisitos zoosanitarios para la importación de hemoderivados de bovinos para consumo animal procedentes de Bolivia; así como, que se autorice la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación (PSI) respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión Nº 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébense los requisitos zoosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de hemoderivados de bovinos para consumo animal procedentes de Bolivia, conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.-Autorizar la importación hemoderivados de bovinos para consumo animal procedentes de Bolivia.

Artículo 3º.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas zoosanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 4º.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa. gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO Directora General Dirección de Sanidad Animal Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE HEMODERIVADOS DE BOVINO **DESTINADOS AL CONSUMO ANIMAL, PROCEDENTE DE BOLIVIA**

El producto estará amparado por un certificado zoosanitario. expedido por la Autoridad Competente de Bolivia, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

One.

- 1. Proceden de animales nacidos, criados legalmente importados) y faenados en Bolivia.
- Bolivia es libre de Fiebre Aftosa (serotipos SAT1, SAT2, SAT3 y ASIA 1), Perineumonía contagiosa, Dermatosis Nodular Contagiosa, Fiebre del Valle del Rift.
- 3. La planta de procesamiento tiene establecidos procedimientos verificables que evitan la contaminación cruzada con materiales de riesgo para EEB.
- 4. Los animales donadores provienen de instalaciones bajo supervisión oficial por parte de la Autoridad de Sanidad Animal de Bolivia, y dichos animales no fueron aturdidos antes de ser sacrificados mediante inyección de aire o gas comprimido en la bóveda craneana, ni mediante corte de médula.
- 5. El producto certificado como apto para consumo animal, procede de establecimientos exclusivos para procesar plasma/hemoglobina en polvo de bovinos; y que tienen implementado y en operación el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control - HACCP y están oficialmente autorizados para la exportación por la Autoridad sanitaria competente de Bolivia y se encuentra habilitado por el SENASA de Perú.
- 6. El producto deriva de animales que no presentaron signos o lesiones compatibles con enfermedades infectocontagiosas y faenados en establecimientos autorizados por la autoridad sanitaria competente de Bolivia; donde fueron sujetos a inspección ante-mortem y post-mortem por la autoridad sanitaria de Bolivia; y encontrados aptos para el consumo humano
- 7. La Autoridad sanitaria competente de Bolivia, tiene implementado y en operación un sistema de trazabilidad en la cadena bovina que permite trazar toda la trayectoria del plasme/hemoglobina en polvo derivadas de esta especie, desde su origen en la fase primaria hasta los puntos de su distribución y viceversa.
- 8. La Autoridad sanitaria competente de Bolivia, tiene implementado un programa de vigilancia en la producción. uso y comercialización de medicamentos de uso veterinario en animales de producción de alimentos; así como un sistema de trazabilidad de los insumos veterinarios.
- 9. Se ha sometido a uno de los tratamientos que se indican a continuación, que garanticen la ausencia de agentes patógenos:
- a) Tratamiento térmico a una temperatura de 65°C durante por lo menos tres horas.
- b) Filtrado a 0,22 am o menos, e irradiados con irradiación simple o múltiple dosis total de 5 mrad (50 kgray), o debe ser sujeto a triple filtración con membrana de 0.1 micrón y con irradiación simple o múltiple dosis total de 2.5 mrad (25 kgray).
- c) Proceso de Secado (Spray Dried) a temperatura superior a 200°C por un tiempo no menor de 30 segundos.
- d) Otro tratamiento que garantice la destrucción de patógenos que causen enfermedades en los bovinos.
- 10. El (los) lote(s) del producto materia de importación, demuestran niveles de Escherichia coli <50 UFC/g y ausencia de Salmonella en 25 g.
- 11. El producto está contenido en embalajes de primer uso, estériles, con material impermeable y resistente, que lleva en su etiqueta el nombre del producto, el país de origen, el número de establecimiento autorizado, la cantidad, la fecha de producción y vigencia del producto, el número de lote que permita garantizar la trazabilidad al origen de los animales del cual provienen los productos.
- 12. Han sido aprobados para el uso industrial solamente, habiéndose autorizado su uso para la elaboración de piensos.
- 13. Se han tomado las precauciones necesarias para evitar el contacto de los productos con agentes patógenos, harinas de no rumiantes o cualquier otro contaminante, después del procesamiento del producto.

El producto fue inspeccionado en el establecimiento de origen y en el punto de salida de Bolivia por el servicio veterinario Oficial.

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo Nº 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado:

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 137-2015-SERVIR/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emitirá una Resolución de "Inicio del Proceso de Implementación" cuando se cumplan dos condiciones: que la entidad interesada haya planteado su respectiva solicitud; y que la entidad solicitante demuestre un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil:

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que para determinar el inicio de la implementación del proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil, se requerirá un informe favorable de SERVIR, recomendando las entidades que iniciarán la implementación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Directiva Nº 003-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva de "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil", se entiende que una entidad ha alcanzado un avance significativo cuando ha realizado; el mapeo de puestos, el mapeo de procesos y ha elaborado un informe que contenga el listado de las mejoras identificadas, el listado de las mejoras priorizadas y otras mejoras según los lineamientos generales que disponga SERVIR; documentos que deben ser remitidos a SERVIR para su revisión y no objeción, previa aprobación de la Comisión de Tránsito de la Entidad y contar con el aval del Titular de la Entidad;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, entidad en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, ha presentado a SERVIR el informe de mapeo de puestos, el informe de mapeo de procesos y el informe que contiene el listado de las mejoras identificadas y el listado de las mejoras priorizadas, con la finalidad de obtener la Resolución de "Inicio de Proceso de Implementación";

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, informa que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal ha cumplido con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Directiva Nº 003-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que procede emitir la correspondiente Resolución de "Inicio de Proceso de Implementación";

Con el visto de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárese iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Articulo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob. pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN Presidente Ejecutivo

1686151-2

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Aprueban precios de venta para diversos servicios de promoción de las exportaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 028 -2018-PROMPERÚ/GG

Lima, 28 de agosto de 2018

VISTOS:

El Memorándum N° 081-2018-PROMPERÚ/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 148-2018-PROMPERÚ/GG-OGA de la Oficina General de Administración, los Memorándum N° 281 y 316-2018-PROMPERÚ/DX-SPI de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General Nº 178-2015-PROMPERÚ/SG y modificatorias, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas para el año 2018, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, mediante los memorándum señalados en los vistos, indica que tiene prevista la realización de las siguientes actividades: i) Rueda de Negocios Perú Moda & Perú Moda Deco 2019, y ii) Rueda de Negocios MAC Perú 2018, razón por la cual solicita la aprobación de los precios de venta correspondientes, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, señala en el numeral 42.4 de su artículo 42 que "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante

Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El . Peruano:

Que, según el literal b) del artículo 13 de la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo -PROMPERÚ, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones, que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada:

Que, según la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, modificada por la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Púbico para el Año Fiscal 2014, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa y ejerce la titularidad del pliego presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar los precios de venta para las precitadas actividades de promoción de las exportaciones;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM; y el literal ñ) del artículo 10 de la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los precios de venta para los siguientes servicios de promoción de las exportaciones:

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Precio de Venta en S/ (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)
Participación en Ruedas de Negocios	Rueda de Negocios Perú Moda & Perú Moda Deco 2019	Lima - Perú	10 al 12 de abril de 2019	18 582	447,759
	Rueda de Negocios MAC Perú 2018	Lima - Perú	11 de octubre de 2018	2 364	56,964

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 3º.- El responsable de la elaboración actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ARACELLY LACA RAMOS Gerente General

1686443-1

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION. ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Autorizan certificación y registro Evaluadores de Competencias para la ocupación "Agente Comunitario de Salud"

> RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 148-2018-SINEACE/CDAH-P

San Isidro,

VISTO:

El Informe Nº 000050-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Básica y Técnico Productiva del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 28740, Ley del Sineace, la finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, es garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

mediante la Décima Segunda Disposición Que Complementaria Transitoria de la Ley Nº30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la

continuidad del sistema y los procesos en desarrollo; Que, el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED establece que la certificación de competencias profesionales se realiza a las personas naturales que demuestren un conjunto de competencias laborales y profesionales adquiridas dentro o fuera de una institución educativa y que la misma es otorgada por una Entidad Certificadora autorizada;

Que, el literal d) del numeral 3.2 de la "Guía de Procedimientos para la Normalización, Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales a nivel Técnico Productivo", aprobada con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc № 081-2015-COSUSINEACE/CDAH-P de fecha 15 de junio 2015, dispone que los evaluadores que forman parte del equipo técnico de las Entidades Certificadoras, deben estar certificados por el Sineace; asimismo, los numerales 4.1 y 4.2 de la acotada norma, establecen los requisitos y el procedimiento para la certificación de evaluadores;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)",

Que, la Dirección de Evaluación y Certificación Educación Básica y Técnico Productiva, mediante el Informe de visto, así como del Informe № 000026-2018-SINEACE/P-DEC-EBTP-YBT propone

(Condición I) Bolsas de Valores o Mercados Organizados	(Condición II) Índices de Precios		
New York Stock Exchange Nasdaq Stock Market Cboe BZX Exchange, Inc. Cboe BYX Exchange, Inc. Cboe EDGA Exchange, Inc. Cboe EDGX Exchange, Inc.	Dow Jones Industrial Average (DJI), Standard & Poor's 500 Index (S&P 500), NYSE 100, NASDAQ 100		
Euronext Paris	CAC 40 Index		
Euronext Amsterdam	AEX Index		
London Stock Exchange	FTSE 100		
Toronto Stock Exchange	TSX 60		

Artículo 2º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores

(www.smv.gob.pe).

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI Superintendente del Mercado de Valores

1686464-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designaciones y designan fedatarios titulares y alternos de la Intendencia Lima

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 096-2018-SUNAT/800000

DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES Y DESIGNA FEDATARIOS ADMINISTRATIVOS TITULARES Y ALTERNOS DE LA INTENDENCIA LIMA

Lima, 28 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 007-2011/SUNAT se designó, entre otros, a la trabajadora Rosario Susana Luyo Maldonado como Fedataria Administrativa Alterna de la Oficina Zonal Cañete;

Que mediante Resolución de Superintendencia 132-2014/SUNAT se designó, entre otros, a los trabajadores Juan Carlos Lozano Díaz y Ricardo Martín Rejas Ortiz, como Fedatarios Administrativos Alternos de la Intendencia Lima;

Que mediante Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 003-2014-SUNAT/800000, N° 017-2016-SUNAT/800000 y N° 025-2016-SUNAT/800000 se designó, entre otros, a los trabajadores Manuel Enrique Ramírez Borjas,

Miluska Vanessa Valdivia Portella y Raquel Judith Oriundo Godoy como Fedatarios Administrativos Titulares; y a los trabajadores Richard Eduardo Sánchez Torres y Sandra Pillco Arpazaca como Fedatarios Administrativos Alternos, de la Intendencia Lima;

Que habiéndose realizado el traslado de los trabajadores a que se refieren los considerandos precedentes, por necesidad institucional se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones de los mismos y proceder a designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Lima;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Lima, de los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Administrativos Titulares

- MILUSKA VANESSA VALDIVIA PORTELLA
- MANUEL ENRIQUE RAMIREZ BORJAS
- RAQUEL JUDITH ORIUNDO GODOY

Fedatarios Administrativos Alternos

- ROSARIO SUSANA LUYO MALDONADO
- JUAN CARLOS LOZANO DIAZ
- RICARDO MARTIN REJAS ORTIZ
- SANDRA PILLCO ARPAZACA
- RICHARD EDUARDO SANCHEZ TORRES

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Lima, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Administrativos Titulares

- EDGAR ALFREDO MUÑANTE REVILLA
- MARTHA LILY TUESTA TORREJON VICTOR HUGO SANTIAGO JIMENEZ
- JUAN CARLOS MUÑOZ HUAMANI
- MARGARITA JOVINA RETAMAL SALAZAR
- MARIA DEL CARMEN COA TAIPE
- ROSARIO SUSANA LUYO MALDONADO DE CASAS

Fedatarios Administrativos Alternos

- JUAN LUIS ALARCO VEGA
- EDSON WALDIR LOPEZ VILLAVICENCIO NOELINA NATIVIDAD MEZA COLLAZOS

Registrese, comuniquese y publiquese.

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ Superintendenta Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

1685715-1

Designan fedatarios institucionales de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Nº 097-2018-SUNAT/800000

DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES Y DESIGNA FEDATARIOS INSTITUCIONALES TITULAR Y ALTERNO DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE INSUMOS QUIMICOS Y BIENES FISCALIZADOS

Lima, 28 de agosto de 2018

VISTO:

El Informe Nº 038-2018-SUNAT/7C0000, de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, mediante el cual se propone dejar sin efecto designaciones y designar fedatarios institucionales titular y alterno en la unidad organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece el régimen de fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1, que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 5.2.1. del Reglamento para la autenticación de copias de documentos institucionales o certificación de reproducciones de documentos electrónicos institucionales emitidos por los funcionarios, directivos o por los sistemas informáticos de la SUNAT, o que obran en custodia de los archivos oficiales de la SUNAT para su empleo en trámites y procedimientos fuera de la institución, aprobado por Resolución de Gerencia de Administración Documentaria y Archivo Nº 001-2016-SUNAT/1M2000, establece que los intendentes, jefes de la oficina y demás jefes de órganos son responsables de proponer a los trabajadores que serían designados como fedatarios institucionales en las unidades organizacionales a su cargo;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas Nº 104-2016-SUNAT/800000 se designó a los trabajadores Miguel Angel Flores Alarco y Giovanna Cecilia Ledesma Rivarola como Fedatarios Institucionales Titular y Alterna de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados:

Que en mérito del Informe N° 038-2018-SUNAT/7C0000 de fecha 23 de julio de 2018, el cual solicita dejar sin efecto la designación de los trabajadores mencionados en el considerando precedente y designar a los trabajadores, quienes por necesidad del servicio, ejercerán las funciones de fedatarios institucionales titular y alterno en su reemplazo, en la citada Intendencia Nacional;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Articulo 1.- Dejar sin efecto la designación como fedatarios institucionales de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, de los siguientes trabajadores:

Fedatario Institucional Titular

- MIGUEL ANGEL FLORES ALARCO

Fedatario Institucional Alterno

- GIOVANNA CECILIA LEDESMA RIVAROLA

Artículo 2.- Designar como fedatarios institucionales de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, a los siguientes trabajadores:

Fedatario Institucional Titular

- JUAN MANUEL ALEGRE PIZARRO

Fedatario Institucional Alterno

- MIGUEL OSWALDO ACAITURRY VILLALBA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ Superintendenta Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

1686144-1

Autorizan viaje de trabajador de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA № 203-2018/SUNAT

AUTORIZA VIAJE DE TRABAJADOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA PARTICIPAR EN LAS REUNIONES PREPARATORIAS Y EN EL ENCUENTRO PRESIDENCIAL Y IV GABINETE BINACIONAL PERÚ – BOLIVIA A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE COBIJA, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Lima, 29 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante el OF.RE (DGA-SUD) N° 22-6-BB/119 de fecha 12 de julio de 2018 la Directora General de América del Ministerio de Relaciones Exteriores cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en las reuniones preparatorias de carácter técnico y en el Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional Perú - Bolivia, a realizarse en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia, del 1 al 3 de septiembre de 2018;

Que el Gabinete Binacional Perú – Bolivia constituye la máxima instancia de diálogo y coordinación política que mantiene la República del Perú con el Estado Plurinacional de Bolivia y sus trabajos se estructuran en ejes temáticos como gobernanza y asuntos sociales, asuntos ambientales y minero-energéticos, comercio, desarrollo económico y turismo, seguridad y defensa, así como asuntos fronterizos y migratorios;

Que, en ese contexto, se desarrollarán reuniones preparatorias con los objetivos de acordar conjuntamente las propuestas de compromisos que se adoptarán durante la sesión plenaria del IV Gabinete Binacional Perú – Bolivia y de revisar el estado de los compromisos asumidos en la reunión presidencial y gabinete ministerial anterior;

Que la participación en el mencionado evento se encuentra vinculada con los objetivos estratégicos institucionales denominados "Mejorar el Cumplimiento Tributario y Aduanero" y "Reducir los Costos de Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y Aduaneras" previstos en el Plan Estratégico Institucional 2018 – 2020, pues con las decisiones que se adopten se busca incrementar la competitividad de la economía nacional;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al informe técnico adjunto al Memorándum Electrónico N° 00159-2018-300000 de fecha 24 de agosto de 2018, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Julio César Paz Soldán Oblitas, Especialista 6 de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las leyes anuales de presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del año fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que la Fuerza Aérea del Perú trasladará a la delegación peruana de la cual forma parte el representante de la SUNAT, motivo por el cual la SUNAT asumirá, con cargo a su presupuesto, únicamente los gastos por concepto de

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816 establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Julio César Paz Soldán Oblitas del 1 al 3 de septiembre de 2018 para participar en el citado evento, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de viáticos que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT: y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del trabajador Julio César Paz Soldán Oblitas, Especialista 6 de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, del 1 al 3 de septiembre de 2018, para participar en las reuniones preparatorias de carácter técnico y en el Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional Perú - Bolivia, que se llevarán a cabo en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del 2018 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria -SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Julio César Paz Soldán Oblitas

Viáticos

US \$ 1 480,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Registrese, comuniquese y publiquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA Superintendente Nacional

1686607-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL **DE MIGRACIONES**

Aceptan renuncia de Asesor del Despacho Superintendencia Nacional la Migraciones

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 0000272-2018-MIGRACIONES

Lima, 29 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de Superintendencia Nº 0000339-2016-MIGRACIONES, se designó al señor FIDEL HIDALGO SOLIS en el cargo de confianza de Asesor -

Categoría AS1 del Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

El citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo de confianza que venía desempeñando; por lo que. se ha visto por conveniente aceptar la citada renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Decretos Supremos N° 005-2013-IN y N° 008-2014-IN, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el señor FIDEL HIDALGO SOLIS, al cargo de confianza de Asesor - Categoría AS1 del Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones, dándole las gracias por los servicios prestados, siendo su último día de labores el 31 de agosto de 2018.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES (www.migraciones.gob.

Registrese, comuniquese y publiquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA Superintendente Nacional

1686203-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Designan Directora del Sistema Administrativo II de Unidad de la Abastecimiento de de la Oficina Administración de la SUNEDU

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 154-2018-SUNEDU

Lima, 29 de agosto de 2018

VISTO:

El Informe N° 138-2018-SUNEDU-03-10 de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley Nº 30220-Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional Educación Superior Universitaria-Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, dispone que el/la Superintendente/a tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu: